



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

### XVII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día siete de mayo de dos mil veintiuno, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, de conformidad con los artículos 168, 171, fracción VIII y 177, fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor, en relación con los numerales 10, 12, fracción XIV, del Reglamento Interno de este Tribunal, 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la XVI Sesión Ordinaria, celebrada el treinta de abril de dos mil veintiuno.

#### ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-037/2021-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha trece de febrero de dos mil veinte, emitido por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 981/2019-S-3.
5. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-040/2021-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, emitido por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 082/2020-S-3.
6. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-042/2020-P-2, promovido por la Fiscalía General del Estado, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia interlocutoria de liquidación de fecha siete de agosto de dos mil veinte, emitida por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 375/2015-S-2.
7. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-029/2020-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 875/2019-S-3.
8. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-006/2021-P-3, promovido por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, emitido

por la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 382/2020-S-1.

9. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-011/2021-P-3, promovido por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, emitido por la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 395/2020-S-1.
10. De los escritos presentados en fecha dieciséis y treinta de abril de dos mil veintiuno, signados por el licenciado \*\*\*\*\* , en su calidad de apoderado legal de los actores en el juicio principal, relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-745/2013-S-4.
11. Del escrito presentado en fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, signado por el licenciado \*\*\*\*\* , en su calidad de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-063/2013-S-1.
12. Del escrito recibido por la Secretaría General de Acuerdos el día tres de mayo de dos mil veintiuno, firmado por el licenciado \*\*\*\*\* , promovido por \*\*\*\*\* , así como del estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia CES-184/2012-S-1.
13. Del oficio 494-V, recibido en fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 2478/2013-10-V**, promovido por \*\*\*\*\* , así como del estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia CES-129/2011-S-1.
14. Del oficio 12872/2021, recibido en fecha siete de mayo del presente año, signado por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 999/2016-II**, interpuesto por \*\*\*\*\* ; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-322/2011-S-2.
15. Del oficio 3886/2021, recibido en fecha siete de mayo del año en curso, firmado por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 148/2021-V-1**, promovido por \*\*\*\*\* ; relativo al toca de reclamación número REC-022/2020-P-2.

#### **ASUNTO GENERAL:**

**Único.-** La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio SEMRA-01-84/2020, recibido el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, signado por la M.D. Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, por el cual se declara incompetente y remite los autos originales del juicio contencioso administrativo 208/2017-S-E (antes 296/2017-S-4), para que sea el Pleno de la Sala Superior el que resuelva el conflicto competencial; así como del escrito recibido por la Secretaría General de Acuerdos en la misma fecha, signado por el licenciado \*\*\*\*\* , representante legal del ciudadano \*\*\*\*\* , actor en el presente juicio. - - - - -

#### **ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR**

#### **CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 17/2021**

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el Acta relativa a la XVI Sesión Ordinaria, celebrada el treinta de abril de dos mil veintiuno, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-037/2021-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha trece de febrero de dos mil veinte, emitido por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 981/2019-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** la vía intentada por \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio de origen.*

*III.- Resultaron los agravios, fundados y suficientes, para revocar parcialmente el auto de trece de febrero de dos mil veinte, dictado en el expediente 981/2019-S-3, en la parte en que se tuvo por no admitida la prueba consistente en el requerimiento por parte de la Sala hacia la autoridad demandada, de la totalidad de las constancias que integran el expediente administrativo de Queja-015/2019; en consecuencia,*

*IV.- Se instruye a la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal, para que en un plazo de **tres días hábiles**, que dispone el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, una vez que quede firme el presente fallo, emita un nuevo auto, en el cual admita la prueba ofrecida por la parte actora ( consistente en el requerimiento por parte de la Sala hacia la autoridad demandada, de la totalidad de las constancias que integran el expediente administrativo de Queja-015/2019), y **requiera** a la autoridad demandada para que en el plazo legal que dispone la ley de la materia aplicable al caso, **exhiba** la totalidad de las constancias que integran el expediente administrativo de Queja-015/2019 y proceda conforme a derecho corresponda.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-037/2021-P-1** y de las copias certificadas del juicio **981/2019-S-3**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...” -----*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-040/2021-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, emitido por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 082/2020-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron **infundados** los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el auto de desechamiento de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, dictado en el expediente **082/2020-S-3**, por la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-040/2021-P-1** y del juicio **082/2020-S-3**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...” -----*

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de apelación número AP-042/2020-P-2,

promovido por la Fiscalía General del Estado, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia interlocutoria de liquidación de fecha siete de agosto de dos mil veinte, emitida por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 375/2015-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

***SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de apelación, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha siete de agosto de dos mil veinte.*

***TERCERO.** No obstante, **ha quedado sin materia** el recurso de apelación interpuesto por la autoridad demandada, Fiscalía General del Estado, por las consideraciones expuestas en esta resolución.*

***CUARTO.** Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala** de este tribunal y remítanse los autos del toca **AP-042/2020-P-2** y el duplicado del expediente del juicio **375/2015-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -*

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-029/2020-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 875/2019-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

***SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

***TERCERO.** Resultaron **infundados** los agravios planteados por el recurrente; esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.*

***CUARTO.** Se **confirmar** el punto cuarto, del auto de fecha **veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve**, dictado por la **Segunda Sala Unitaria** en el expediente **875/2019-S-3**, en la parte en que se negó la suspensión de la ejecución del acto impugnado.*

***QUINTO.** Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala de Justicia Administrativa** de este Tribunal y remítase los autos del toca **REC-029/2020-P-2** y del juicio contencioso administrativo **875/2019-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -*

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-006/2021-P-3, promovido por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, emitido por la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 382/2020-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

***II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

***III.-** Es **parcialmente fundado** y **suficiente uno** de los argumentos de reclamación; en consecuencia,*



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**IV.- Se revoca parcialmente el auto combatido de tres de noviembre de dos mil veinte**, dictado en el juicio contencioso administrativo **382/2020-S-1**, en la parte en que requirió a las autoridades demandadas para que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de ese proveído, informaran sobre el cumplimiento a la medida cautelar otorgada, apercibiéndolas que en caso de incumplimiento se impondría una multa, para el efecto de que la Sala instructora, al proveer respecto del informe de suspensión que fue presentado por las enjuiciadas, considere que el plazo dentro del cual debió ser rendida la información requerida, es el de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del auto respectivo, y con libertad de jurisdicción, provea lo que en derecho corresponda, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo.

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Primera Sala Unitaria** un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento de lo aquí ordenado.

**V.- Una vez que quede firme el presente fallo**, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-006/2021-P-3** y del juicio **382/2020-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-011/2021-P-3, promovido por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, emitido por la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 395/2020-S-1 por la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 385/2020-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

**II.- Resultó procedente** el recurso de reclamación propuesto.

**III.- Son infundados** por insuficientes los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,

**IV.- Se confirma** el auto de fecha **tres de noviembre de dos mil veinte** dictado en el juicio contencioso administrativo **395/2020-S-1**, a través del cual, se admitió la demanda, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

**V.- Una vez firme el presente fallo**, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-011/2021-P-3** y el duplicado del juicio **395/2020-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de los escritos presentados en fecha dieciséis y treinta de abril de dos mil veintiuno, signados por el licenciado **\*\*\*\*\***, en su calidad de apoderado legal de los actores en el juicio principal, relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-745/2013-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó:- - - - -

“...**Primero.- Por presentado el licenciado \*\*\*\*\***, autorizado legal de los actores en el presente cuadernillo, con su escrito de cuenta, mismo que se ordena glosar a los autos para los efectos legales a que haya lugar, mediante el cual, solicita se requiera a las autoridades responsables exhiban los títulos de créditos (cheques) de los pagos correspondientes a los meses de abril y mayo del año en curso, esto en atención al calendario de pagos propuesto por el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco y aceptado por los ejecutantes, ya que dichos pagos se encuentran dentro del ejercicio fiscal dos mil veintiuno y no pueden ser

usados para otros fines, solicitando que en caso de negativa se les aplique las medidas de apremio correspondientes.

Visto lo anterior y en observancia al calendario de pagos propuesto por la autoridad responsable que obra agregado en autos, este Pleno tiene a bien señalar: las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)** del día **VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que **el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, por conducto de su apoderado o autorizado legal así como el ciudadano \*\*\*\*\*** se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer el pago correspondiente a los meses de **ABRIL y MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, cada uno, por la cantidad de \$113,575.07 (ciento trece mil quinientos setenta y cinco pesos 07/100 M.N.); y, las **DIEZ HORAS (10:00) DEL DÍA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO** para que **el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, por conducto de su apoderado o autorizado legal así como el ciudadano \*\*\*\*\***, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer el pago correspondiente a los meses de **ABRIL Y MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, cada uno por la cantidad de \$63,220.11 (sesenta y tres mil doscientos veinte pesos 11/100 M.N.), de acuerdo al calendario mensual de pagos aprobado por el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, en Sesión Extraordinaria de Cabildo número 19/EXT/28-01-2021, celebrada en fecha veintiocho de enero del año dos mil veintiuno.

Debiendo presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia” así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas, o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos antes citados.

Se apercibe a la autoridad que en caso de incumplimiento, se procederá a dejar sin efectos el convenio al que llegaron con los ejecutantes conforme al calendario mensual de pagos propuesto por el propio Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, y en consecuencia, este Pleno procederá a requerir el pago total adeudado a los actores con la respectiva deducción de los pagos parciales que hayan sido efectuados.

**Segundo.-** De igual forma, agréguese a los autos para los efectos legales correspondientes, el diverso escrito presentado por el Licenciado \*\*\*\*\* , mediante el cual y en atención a la vista ordenada en el punto primero del acuerdo de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, realiza diversas manifestaciones en relación a lo alegado por las autoridades responsables respecto al incidente de actualización de planilla de liquidación propuesta por los actores, mismas que serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno...” - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito presentado en fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, signado por el licenciado \*\*\*\*\* , en su calidad de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-063/2013-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el escrito signado por el Licenciado \*\*\*\*\* , en su calidad de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, a través del cual hace manifestaciones relacionadas con el requerimiento realizado por este Pleno a través del auto de diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, señalando que sus representadas han llevado a cabo los trámites y gestiones para obtener los recursos y cubrir el pago de la sentencia, así como de la interlocutoria emitida en el juicio contencioso administrativo de origen a favor del actor \*\*\*\*\* ; para acreditar esa circunstancia, exhibe los oficios \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , ambos de fecha veintiocho de abril del año en curso. De igual forma, aduce que para poder realizar el trámite administrativo para el egreso de los recursos públicos y la elaboración del cheque, es necesario que el ejecutante exhiba copia simple de sus documentos personales consistentes en: Credencial de Elector, CURP, RFC, Copia del acta de nacimiento y comprobante de



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

domicilio; asimismo, solicita se tenga por acreditada la buena fe de las autoridades sentenciadas del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, para realizar el pago adeudado al actor, dado que se están efectuando las acciones correspondientes para ello y se deje sin efecto el apercibimiento decretado en el auto de diecinueve de marzo de la presente anualidad, así como que se informe al Juez Quinto de Distrito en el Estado con relación al amparo 1006/2019-VIII-2 las acciones que se encuentran realizando para el cumplimiento de la sentencia, con la finalidad que proceda a dejar sin efectos las multas individuales aplicadas a cada una de las autoridades de dicho ente municipal vinculadas al cumplimiento del fallo protector dictado en el aludido juicio.

Por otra parte, solicita la devolución del cheque número 132, de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte que fue exhibido mediante escrito de fecha ocho de octubre de dos mil veinte, autorizando para tales efectos a los licenciados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* e \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* . Finalmente, señala como nuevo domicilio para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en el \*\*\*\*\* , y como autorizados, a los profesionistas antes citados.

**Segundo.-** En atención a las manifestaciones realizadas por el Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, por conducto de su apoderado legal, es de indicar al ocurrente que no ha lugar a requerir al ejecutante para que exhiba la copia simple de los documentos personales para poder generar el título de crédito correspondiente, toda vez que, como se dijo en el auto de dieciséis de octubre de dos mil veinte, este Pleno advierte que la autoridad sentenciada ya cuenta con los documentos referidos, lo que se corrobora puesto que en el punto primero de dicho auto se hizo constar que la autoridad exhibió el cheque número \*\*\*\*\* a nombre del actor; de ahí que existe certeza que cuenta con la información necesaria para la expedición del cheque.

Ahora bien, de la revisión que se hace a los oficios \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , ambos de fecha veintiocho de abril del año en curso, que adjunta a su escrito de cuenta, se observa que la Directora de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, solicitó a la Directora de Programación informara si existe suficiencia presupuestal para efectuar el pago al actor \*\*\*\*\* , quien en respuesta a ello, manifestó que los recursos programados para el mes de abril ya fueron ejercidos, pero que en el mes de junio se podrá realizar la totalidad del pago, en ese sentido, es de considerar que los mismos no resultan suficientes para tener por cumplido el requerimiento formulado en proveído de diecinueve de marzo del año que transcurre, habida cuenta que no se cumplió con la realización del pago total al actor por la cantidad de \$496,404.82 (cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos cuatro pesos 82/100 M.N.), como tampoco justifican las acciones eficaces que se encuentran realizando para cumplir con el pago total al que fueron condenadas, esto es, la generación del título de crédito donde acrediten que tienen la disposición de dar cumplimiento al pago de la suma adeudada en el juicio de origen; pues si bien a través de los oficios las autoridades han informado de las medidas que se encuentran tomando, esto no obedece a la finalidad antes señalada, es decir, efectuar el pago adeudado, pues al oficio de respuesta que emitió la Directora de Programación no se adjuntó constancia alguna de la que se corrobore que así será y que genere convicción ante este órgano jurisdiccional de que efectivamente se concretará; máxime que dicho requerimiento de pago total se ha venido solicitando en diversos proveídos de fechas seis de noviembre de dos mil veinte, diecisiete de febrero y diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, a los cuales las autoridades han vertido manifestaciones y oficios similares a las del escrito que se provee.

En virtud de lo anterior, toda vez que las autoridades no justifican el incumplimiento a la sentencia definitiva de fecha diez de noviembre de dos mil quince, así como a la interlocutoria de dieciocho de enero de dos mil dieciocho, no es posible tener por cumplido el requerimiento hecho en el auto de diecinueve de marzo de dos mil veintiuno; máxime que se está frente al cumplimiento de una sentencia firme, en la que se condenó a pagar al hoy ejecutante los emolumentos que dejó de percibir desde la fecha en que fue destituido de su cargo, siendo que la condena ahí decretada debe acatarse en sus términos, además del cumplimiento a la ejecutoria del juicio de amparo 1006/2019-VIII-2; razones por las que se **hace efectivo el apercibimiento**, decretado en el tercer punto del proveído de diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, en contra de las autoridades **PRESIDENTA MUNICIPAL, M.A.E. \*\*\*\*\* , al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, ciudadano \*\*\*\*\* ; al SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO; y al CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, a través de todos los regidores; ciudadano \*\*\*\*\* , Síndico de Ingresos Segundo Regidor Comisión de Hacienda, ciudadana \*\*\*\*\* , Síndico de Egresos Tercer Regidor, Prof. \*\*\*\*\* , Cuarto Regidor, ciudadana **María Guadalupe Pérez López**, Quinto Regidor, ciudadano \*\*\*\*\* , Sexto Regidor, **Licenciada \*\*\*\*\***, Séptimo Regidor, **Prof. \*\*\*\*\***, Octavo Regidor, ciudadana \*\*\*\*\* , Noveno Regidor, **Prof. \*\*\*\*\***, Décimo Regidor, **Licenciada \*\*\*\*\***, Décimo Primer Regidor, ciudadana \*\*\*\*\* , Décimo Segundo Regidor, ciudadana \*\*\*\*\* , Décimo Tercer Regidor, ciudadano \*\*\*\*\* , Décimo Cuarto**

Regidor; consistente en el cobro de **UNA MULTA** por la cantidad de **DOSCIENTAS CINCUENTA (250) VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN PARA EL AÑO 2021**, a cada uno de ellos, equivalente a \$22,405.00 (veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 m.n.), cantidad que resulta respecto al valor diario de cada unidad de medida de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.); quienes por ser servidores públicos conocen las consecuencias legales que implica evadir los mandatos de las autoridades jurisdiccionales. La determinación alcanzada no causa menoscabo a su capacidad económica para cubrirla, a grado que les impida enfrentar las consecuencias de su actitud renuente frente a la autoridad jurisdiccional, pues por el cargo que ostentan y la remuneración que perciben de acuerdo al tabulador, pueden solventar la multa impuesta por su actitud rebelde; en efecto, dada la edad y la posición política que ostentan los sancionados, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo lícito de lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de este juicio; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIEN EJERCE AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Por tales razones, se considera adecuado el monto de la multa. Una vez notificadas las autoridades demandadas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita atentamente, informe a esta Sala Superior los datos relativos que acrediten su cobro. Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a las responsables sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa.

**Tercero.-** Así pues, en observancia al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, tercer párrafo, 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, hoy abrogada, y en acatamiento a la ejecutoria del juicio de amparo 1006/2019-VIII-2, se requiere nuevamente a la **PRESIDENTA MUNICIPAL, M.A.E. \*\*\*\*\***, al **DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, ciudadano \*\*\*\*\***; al **SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO**; y al **CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, a través de todos los regidores; ciudadano \*\*\*\*\***, Síndico de Ingresos Segundo Regidor Comisión de Hacienda, ciudadana \*\*\*\*\*; Síndico de Egresos Tercer Regidor, **Prof. \*\*\*\*\***, Cuarto Regidor, ciudadana \*\*\*\*\*; Quinto Regidor, ciudadano \*\*\*\*\*; Sexto Regidor, **Licenciada \*\*\*\*\***, Séptimo Regidor, **Prof. \*\*\*\*\***, Octavo Regidor, ciudadana \*\*\*\*\*; Noveno Regidor, **Prof. \*\*\*\*\***, Décimo Regidor, **Licenciada \*\*\*\*\***, Décimo Primer Regidor, ciudadana \*\*\*\*\*; Décimo Segundo Regidor, ciudadana \*\*\*\*\*; Décimo Tercer Regidor, ciudadano \*\*\*\*\*; Décimo Cuarto Regidor; para que en el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, den cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha diez de noviembre de dos mil quince, así como a la interlocutoria de dieciocho de enero de dos mil dieciocho; y realicen el pago total al actor y lo justifiquen ante este órgano jurisdiccional por la cantidad de **\$496,404.82 (Cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos cuatro pesos 82/100 M.N.)**. Quedando apercibidos que de no hacerlo, se les impondrá a cada uno **MULTA de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN PARA EL AÑO 2021**, equivalente a \$22,405.00 (veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 m.n.), cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.). Se precisa que se establece ese monto de multa por ser el máximo permitido por la Ley de Justicia Administrativa, abrogada, de conformidad con lo establecido por el párrafo segundo del artículo 90 de la citada ley, aplicable en el presente asunto.

**Cuarto.-** Atento a lo anterior, y toda vez que el ocurso **no especifica de manera concreta** quién de los autorizados acudirá a recoger el cheque número \*\*\*\*\* del cual solicita su devolución, este Pleno con la finalidad de observar lo dispuesto en los artículos 19, inciso a) y 20, inciso a), de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, así como el trámite administrativo que implica la coordinación de calendarios con la Dirección Administrativa, en el que de manera anticipada se deben hacer llegar a dicha Dirección por escrito los datos relacionados con la persona que acudirá a la cita programada por el área correspondiente, para que previa identificación coincidente con los datos que se proporcionen se le permita el acceso, tiene a bien señalar: las **DIEZ HORAS (10:00) DEL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que el firmante del escrito de cuenta licenciado \*\*\*\*\*; apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, se presente ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer la devolución que solicita del cheque número \*\*\*\*\* y sus documentos anexos.



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Debiendo presentarse sin acompañantes, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia” así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas, o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito recibido por la Secretaría General de Acuerdos el día tres de mayo de dos mil veintiuno, firmado por el licenciado \*\*\*\*\* , promovido por \*\*\*\*\* , así como del estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia CES-184/2012-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó:- - - - -

“...**Único.-** Por presentado el Licenciado \*\*\*\*\* , apoderado legal de las autoridades, con su escrito de cuenta, mediante el cual, manifiesta que en cumplimiento a diversos requerimientos efectuados por este Pleno, exhibe dos títulos de crédito (cheques) con sus respectivas pólizas, órdenes y recibos de pago a favor del ejecutante \*\*\*\*\* , cada uno, por la cantidad de \$13,908.81 (trece mil novecientos ocho pesos 81/100 M.N.), de BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, en la cantidad de \$1,945.27 (mil novecientos cuarenta y cinco pesos 27/100 M.N.); cantidades que corresponden a los pagos parciales de los meses de marzo y abril de dos mil veintiuno, según lo propuesto en el calendario de pagos presentado por las sentenciadas, solicitando se señale fecha y hora para su entrega y que no se hagan efectivos los apercibimientos decretados en los presentes autos.

Ahora bien, del análisis realizado al último requerimiento efectuado a la autoridad responsable CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA, TABASCO, mediante proveído de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se advierte que lo que se requirió fue el pago total de la cantidad adeudada a la parte actora, sin embargo, como se describió en el párrafo anterior, ésta solo exhibe pagos parciales; no obstante lo anterior, este Pleno en aras de garantizar y coadyuvar con la plena ejecución de la sentencias, establecida en el artículo 17 Constitucional, y a fin de no dejar en estado de indefensión a las partes, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, ordena correr traslado al ejecutante con el escrito presentado por la autoridad, para que en el término de TRES DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste por escrito si es su voluntad aceptar los referidos títulos de crédito, para efecto de que se proceda a señalar día y hora para su entrega, en caso contrario, este Pleno se reservara el pronunciamiento correspondiente en relación al cumplimiento aducido por las autoridades, hasta en tanto fenezca el término otorgado a las mismas, mediante auto de fecha veintiuno de abril del año en curso...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio 494-V, recibido en fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 2478/2013-10-V**, promovido por \*\*\*\*\* , así como del estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia CES-129/2011-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó:- - - - -

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio número 494-V, que suscribe el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, a través del cual comunica el acuerdo emitido el veinte de abril de dos mil veintiuno, dentro del amparo indirecto número 2478/2013, promovido por \*\*\*\*\* , por su propio derecho y quien se ostenta como Secretario General de la Unión de Prestadores de Servicios Públicos de Pasajeros en Taxis, Radio Taxis

y Similares del Municipio de Comalcalco, Tabasco, en donde se tuvo por recibido el acuerdo dictado por el Pleno de la Sala Superior de este tribunal en fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno y las copias certificadas que se adjuntaron al mismo, de las que el Juez de Distrito advirtió que, en cumplimiento al requerimiento realizado en el juicio amparo referido, este cuerpo colegiado a su vez, requirió a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (actualmente Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco) para en el plazo de quince días hábiles cumpliera con lo ordenado en el citado proveído de dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

En razón de lo anterior, a través del oficio de cuenta el Juzgado de Alzada requirió nuevamente a este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para que dentro del término de quince días hábiles siguientes a la recepción del mismo, sirva dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, y:

- “... Remita copia certificada del acuerdo recaído a la contestación que otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (actualmente Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco), al proveído de dieciséis de abril de dos mil veintiuno, así como de las constancias que acrediten que se encuentra realizando los trámites pertinentes para el cumplimiento de la ejecutoria dictada por la Alzada en la inconformidad 36/2018, en relación a la diversa 6/2016...”

Al respecto, infórmese al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, que el plazo de quince días concedido en el auto de dieciséis de abril de dos mil veintiuno a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (actualmente Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco) por conducto de su titular, se encuentra transcurriendo del veintinueve de abril al veinte de mayo de dos mil veintiuno, en razón a que la notificación se practicó a la autoridad en fecha veintisiete de abril del año en curso, debido a que como se corrobora de los razonamientos levantados por la Actuaría de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal el día veintidós de abril de la presente anualidad, la Secretaría de Movilidad suspendió las labores de atención al público en general los días veintidós y veintitrés de abril actual debido al proceso de mudanza a las nuevas instalaciones de esa Secretaría, mismos que se agregan para mayor constancia; por lo que una vez fenecido dicho plazo, este Pleno proveerá lo conducente...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio 12872/2021, recibido en fecha siete de mayo del presente año, signado por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 999/2016-II**, interpuesto por \*\*\*\*\*; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-322/2011-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...**Primero.-** Toda vez que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud decretó que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19, debían calificarse como una pandemia, haciendo un llamamiento a los países para que adoptaran medidas urgentes y agresivas; ante tal situación y, de conformidad con las medidas decretadas por las autoridades de salubridad para hacer frente a la pandemia, se emitieron los Acuerdos Generales S-S/004/2020, S-S/005/2020, S-S/006/2020, S-S/007/2020, S-S/008/2020 y S-S/009/2020, por medio de los cuales se suspendieron todas las actividades administrativas y jurisdiccionales de este tribunal, por los periodos que abarcaron desde el veinte de marzo hasta el treinta y uno de julio del año dos mil veinte, mismos que fueron publicados en su oportunidad a través de la página electrónica oficial de este tribunal y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, por tanto, se declararon inhábiles los días que comprendieron tales periodos y como consecuencia, no corrieron los plazos y términos procesales, los cuales, se han ido aperturando de forma paulatina, así como las actividades jurisdiccionales de este tribunal, en los términos y conforme a los distintos Acuerdos Generales S-S/010/2020, S-S/011/2020, S-S/012/2020, S-S/013/2020 S-S/014/2020, S-S/015/2020, S-S/018/2020, S-S/002/2021, S-S/003/2021, S-S/005/2021 y S-S/006/2021, de fechas veintinueve de junio, veintiséis de agosto, veinticinco de septiembre, dieciséis y treinta de octubre, veintisiete de noviembre y once de diciembre de dos mil veinte, así como el veintinueve de enero, veinticinco de febrero, veinticuatro de marzo y treinta de abril de dos mil veintiuno, bajo el esquema de la nueva normalidad; siendo que respecto a los plazos relativos, tratándose de las ejecuciones de sentencia, se encuentran habilitados únicamente para aquellos asuntos en los que conste en autos el cumplimiento total de la condena, o bien, la celebración de convenios o acuerdos por las partes para su total cumplimiento, o, en todo caso, cuando en autos conste el cumplimiento parcial de la condena,



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

así como para la emisión de acuerdos, sentencias y/o la realización de diligencias que atiendan a los requerimientos correspondientes, del Poder Judicial de la Federación o de órganos de índole análoga.

En ese orden de ideas y atendiendo al requerimiento realizado por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, a través del oficio de cuenta 12872/2021 recibido en esta misma fecha, es procedente reanudar las actuaciones en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia, para ese propósito, con motivo de la ejecutoria pronunciada en el amparo 999/2016-II, acatando en todo momento las recomendaciones de las autoridades competentes con la finalidad de seguir salvaguardando la salud de los trabajadores de este ente jurídico, así como del público en general.

**Segundo.-** Agréguese a los autos el oficio número 12872/2021 suscrito por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, a través del cual, comunica el acuerdo emitido el tres de mayo de dos mil veintiuno en el amparo 999/2016-II, en el que el Juez de Distrito ordenó remitir a este tribunal la copia certificada del calendario de pagos que el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, exhibió ante esa Alzada, a fin de estar en condiciones de acordar lo que en derecho corresponda, y con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo requirió a este órgano jurisdiccional para que dentro del plazo de tres días informe las acciones realizadas tendientes a lograr el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, debiendo adjuntar copia certificada para tal efecto. En cumplimiento a dicho requerimiento, mediante atento oficio remítase copia certificada del presente acuerdo al Juez de Distrito en referencia, para los efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.-** Téngase por recibido el escrito signado por el licenciado \*\*\*\*\* , en su calidad de apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, mismo que fue remitido por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, a fin de estar en condiciones de acordar lo que en derecho corresponda, del cual se advierte que dicho ente municipal manifiesta que una vez se tenga el RFC, CURP e identificación oficial de los actores, en un término de ocho días hábiles se pueden consignar los títulos de crédito ante este tribunal, y posterior a ello, en los meses subsecuentes se realizará la consignación a partir día quince de cada mes, hasta dar cumplimiento al calendario de pagos que propusieron, a realizarse durante los meses de marzo a diciembre de dos mil veintiuno. En ese sentido, al verificarse de los autos que integran el presente asunto, que por escrito de dieciséis de abril del año en curso, los actores \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* e \*\*\*\*\* , por conducto de su autorizado, hicieron llegar los documentos personales para la elaboración de los cheques correspondientes, los cuales a su vez fueron remitidos al Juzgado de Distrito, previa copia simple que obrara en autos de los mismos, por lo tanto, con independencia que se hayan enviado a la autoridad federal, y en aras de no retrasar el cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el presente asunto, se ordena su remisión al Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, para los efectos antes citados.

Por lo anterior, tomando en consideración que ya trascurrieron los meses de marzo y abril, así como que el mes de mayo ya se encuentra transcurriendo; en observancia al calendario de pagos propuesto por la autoridad responsable, que fue remitido por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco a través del oficio de cuenta, este Pleno tiene a bien señalar: las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)** del día **TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que el **Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, por conducto de su apoderado o autorizado legal así como el ciudadano \*\*\*\*\***; las **DIEZ HORAS (10:00) DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO** para que el **Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, por conducto de su apoderado o autorizado legal así como el ciudadano \*\*\*\*\***; las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)** del día **UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que el **Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, por conducto de su apoderado o autorizado legal así como el ciudadano \*\*\*\*\***; las **DIEZ HORAS (10:00) DEL DÍA UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO** para que el **Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, por conducto de su apoderado o autorizado legal así como el ciudadano \*\*\*\*\***; se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer el pago correspondiente a los meses de **MARZO, ABRIL y MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**; de acuerdo al calendario mensual de pagos propuesto por el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, el cual hizo llegar la autoridad federal.

Debiendo presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de "sana distancia" así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá

cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas, o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos antes citados.

Se apercibe al Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, que en caso de incumplimiento, se procederá a dejar sin efecto el calendario mensual de pagos propuesto por la propia autoridad, y en consecuencia, este Pleno procederá a requerir el pago total adeudado a los actores con la respectiva deducción de los pagos parciales que hayan sido efectuados...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio 3886/2021, recibido en fecha siete de mayo del año en curso, firmado por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 148/2021-V-1**, promovido por \*\*\*\*\*; relativo al toca de reclamación número REC-022/2020-P-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

*“...**Primero.-** Se recibe y se ordena agregar a los autos como corresponda, el oficio marcado con el número 3886/2021, con el que el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, remite los tocas de reclamación REC-022/2020-P-2 y REC070/2020-P-1, así como la copia certificada del expediente 005/2020-S-4, en virtud de que los mismo fueron solicitados a través del oficio TJA-SGA-248/2021, por ser necesarios para dar cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo número 148/2021-V-1, promovido por el ciudadano Juventino Méndez Antonio.*

***Segundo.-** Atento a lo anterior, en vista que mediante acuerdo emitido por la presidencia de este tribunal el cuatro de mayo del año que transcurre, fue recibido el diverso auto por el cual se declaró la ejecutoria del fallo protector emitido el nueve de abril de dos mil veintiuno en el juicio de amparo número 148/2021-V-1 promovido por el ciudadano Juventino Méndez Antonio, asimismo, se hizo de conocimiento al Juez Quinto de Distrito en el Estado la imposibilidad de dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito, en virtud de que no habían sido devueltas las constancias relativas al toca de reclamación REC-022/2020-P-2 y la copia certificada del expediente 005/2020-S-4, por lo que al advertirse que esa circunstancia ha quedado colmada, en cumplimiento a la sentencia amparadora en la que se concedió la protección constitucional al quejoso respecto a la resolución emitida el veinte de noviembre de dos mil veinte, dentro del recurso de reclamación número REC-022/2020-P-2, para el efecto de:*

*“(...)*

- La autoridad responsable deberá dejar insubsistente la resolución reclamada de veinte de noviembre de dos mil veinte, emitida en el toca(sic) REC-022/2020-P-2; y*
- En su lugar deberá emitir una nueva resolución, en la que atendiendo a las consideraciones de esta sentencia, declare **infundado** el recurso de revocación y deje firme el proveído de diez de enero de dos mil veinte, por el que la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, **admitió** la demanda en la vía y forma propuesta por lo que hace a las autoridades demandadas Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, Director General del citado Instituto, y Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.*

*(...)”*

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente la resolución emitida el veinte de noviembre de dos mil veinte**, dictada en el toca de reclamación REC-022/2020-P-2, ordenándose emitir una nueva, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria.

**Tercero.-** Congruente con los puntos anteriores, tórnese el original del toca de reclamación REC-022/2020-P-2, así como la copia certificada del expediente 005/2020-S-4,



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

al **MAGISTRADO TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA, MAESTRO RURICO DOMÍNGUEZ MAYO**, a efectos de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria.

**Cuarto.-** Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al Juzgado Quinto de Distrito, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito; y muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días**, atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos; y que con motivo de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales, para la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de éste Órgano Constitucional Autónomo, emitido a raíz de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID19), este Tribunal únicamente se encuentra laborando con el cincuenta por ciento de su personal...”-----

### ----- ASUNTO GENERAL -----

- - - En desahogo del punto **ÚNICO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio SEMRA-01-84/2020, recibido el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, signado por la M.D. Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, por el cual se declara incompetente y remite los autos originales del juicio contencioso administrativo 208/2017-S-E (antes 296/2017-S-4), para que sea el Pleno de la Sala Superior el que resuelva el conflicto competencial; así como del escrito recibido por la Secretaría General de Acuerdos en la misma fecha, signado por el licenciado \*\*\*\*\* , representante legal del ciudadano \*\*\*\*\* , actor en el presente juicio.

Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio número SEMRA-01-84/2020, signado por la Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, al que adjunta original y duplicado del expediente número 208/2017-S-E, constante de ciento ochenta y dos fojas útiles; a efecto de que la Sala Superior de este Tribunal, determine a qué Sala unitaria le corresponde el conocimiento y decisión del asunto.

**Segundo.-** En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 Ter, 63 Quater, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 159 y 171 fracciones X y XII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, esta Sala Superior, es competente para dilucidar el conflicto competencial suscitado entre la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y la Cuarta Sala, ambas unitarias, de este Tribunal. Por lo que se da trámite de inicio, con la formación del cuadernillo de Conflicto Competencial, respectivo; de igual modo, regístrese bajo el número **001/2019-P-2**.

**Tercero.-** Integrado el cuadernillo, tórnese al **MAGISTRADO TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA, MAESTRO RURICO DOMINGUEZ MAYO**, a efecto de que formule el proyecto de resolución correspondiente.

**Cuarto.-** Téngase por recibido el escrito firmado por el licenciado \*\*\*\*\* , autorizado de la parte actora, a través del cual solicita se resuelva el conflicto competencial suscitado entre la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y la Cuarta Sala de este tribunal, dado que han pasado más de tres años desde que su demanda fue admitida, sin que a la fecha haya sido resuelto el asunto sometido a consideración de este órgano jurisdiccional. Al respecto, dígaselo que deberá estarse a lo ordenado en el presente acuerdo.

Por otra parte, téngase como domicilio señalado por la parte actora para oír citas y notificaciones el ubicado en la calle Carlos Pellicer Cámara número 314, Colonia Tulipanes de esta Ciudad, de Villahermosa, Tabasco...”-----

- - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo

Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos, de Conformidad con los artículos 171, fracción VIII, y 177 fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.- - - - -

La presente hoja pertenece a la XVII Sesión Ordinaria, de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno. - - - - -

*De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2021, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos. - - - - -*